



NOTA INTERNA

FECHA: 09 de octubre de 2023	REFERENCIA: AQM/jdp
DE DIRECCIÓN GENERAL ASISTENCIAL	A SERVICIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas	

En relación con el ***Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas***, esta Dirección General, a través de la Oficina Regional de Coordinación de Cuidados Paliativos, comunica la siguiente observación:

“En el punto Cinco apartado a), entendemos que existe un error en los gastos de asistencia, ya que se incluyen otra vez a las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, se entiende que lo gastos de asistencia son al acreditar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, pero no por tener un 65% de discapacidad, ya que por el mismo está incrementado a 9.659,44 e. Lo lógico es que se incremente por necesitar ayuda de terceras persona o movilidad reducida, independientemente del grado de discapacidad, sea mayor o menor del 65%, por lo que se propone eliminar lo marcado en color rojo. Se adjunta el párrafo en cuestión:

a) El mínimo por discapacidad del contribuyente será de 3.219,81 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y 9.659,44 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.219,81 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.”



Comunidad
de Madrid

Dirección General Asistencial
Servicio Madrileño de Salud
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Lo mismo ocurre en el apartado b) del mismo punto cinco, se adjunta el párrafo y se marca en color rojo, lo que se propone eliminar:

b) El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 3.219,81 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de 9.659,44 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.219,81 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.»

Un saludo,

Almudena Quintana Morgado
Directora General Asistencial